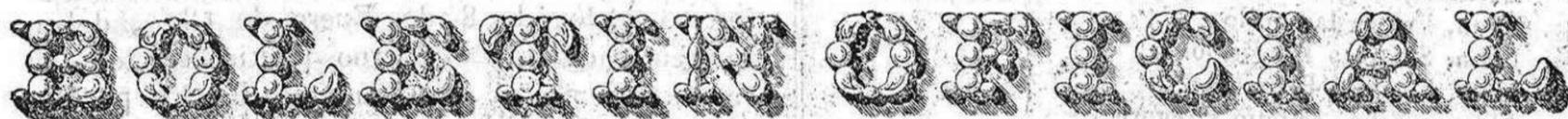


Este Boletín se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

MIÉRCOLES 10 DE MARZO DE 1847.



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Con arreglo al art. 51 de la ley electoral de 18 de Marzo del año próximo pasado, remitidas á este Gobierno político por los presidentes de las mesas electorales de las secciones de Sepúlveda y Riaza, ó sea cuarto distrito, las listas de las personas que han emitido sus votos, así como las de los candidatos que los han obtenido, pertenecientes las primeras al 7 y 8 del corriente 1.º y 2.º día de elecciones dispuestas en virtud de Real orden de 24 de Febrero último, y las de dicho Riaza, correspondientes al día 7, se insertan á continuación en cumplimiento del precitado artículo. Segovia 9 de Marzo de 1847. = José Balsera.

CUARTO DISTRITO ELECTORAL.

PRIMERA SECCION.—SEPÚLVEDA.

Primer dia.

Lista nominal de los electores que han emitido sus votos para la elección del Diputado que corresponde á este distrito.

- Prádena, D. Francisco Alvaro García.
- Idem, Nicolás Sanz.
- Idem, Juan Moral.
- Urueñas, Isidro Sanz.
- Idem, Manuel Martín.
- Idem, Francisco García Guijarro.
- Idem, Pedro Orcajo Sanz.
- Idem, Agustín Velázquez.
- Idem, José Orcajo García.
- Idem, Silverio García.
- Idem, Juan Sanz.

- Idem, Santos de Frutos.
- Idem, Tomás Martín.
- Idem, Manuel García Orcajo.
- Idem, Alejandro Martín.
- Idem, Mariano Guijarro.
- Idem, Frutos Poza.
- Idem, Felipe Peña.
- Navares de las Cuevas, Agustín Guijarro.
- Idem, Pedro Onrubia.
- Cabezuela, Tomás de Abad.
- Sequera, Francisco Martín.
- Idem, Anselmo Ribero.
- Turrubuelo, Ángel Bemal.
- Idem, Valentín Lobo.
- Alameda, Víctor Salas.
- Fresno de la Fuente, Sebastián de la Cabet.
- Castillejo, José Illana.
- Idem, Ramón Illana.
- Matilla, Fulgencio de Alvaro.
- Cedillo, Martín García.
- Idem, Silvestre Sanz.
- Idem, José Rodríguez.
- Sepúlveda, Nicolás Miranda.
- Idem, Domingo Cristóbal Mata.
- Idem, Antonio Guadillo.
- Idem, Andrés del Río.
- Idem, Francisco Hernández.
- Idem, Narciso Ortega.
- Idem, Francisco Eulogio Pastor.

ESCRUTINIO.

Lista de los candidatos que han obtenido votos en la elección de este primer día de elecciones.

D. Ventura Gonzalez Romero. 40

Así resulta del acta de este día, y de la lista que se ha formado para fijarla al público en el día de mañana de lo cual certificamos el Presidente y Secretarios escrutadores que suscribimos; y para los efectos oportunos é inserción en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á la ley, firmamos la presente en esta villa de Sepúlveda á siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete.—El presidente, José Fernandez Trapero.—El Secretario escrutador, Narciso Ortega.—El Secretario escrutador, Andrés del Río.—El Secretario escrutador,

Francisco Hernandez.—El Secretario escrutador, Francisco Eulogio Pastor.

Segundo dia.

- Sepúlveda, Don Antonio Ferranz.
- Sotillo, Juan Gonzalez.
- Sepúlveda, José Lopez García.
- Casla, Vicente Municio.
- Idem, Bernardino Gil.
- Castrillo, Ramon Orcajo.
- Sepúlveda, Angel del Castillo.
- Maderuelo, Santos Gonzalez.
- Valdesimonte, Antonio García.
- Idem, Antonio de Castro.
- Idem, Antonio Pastor.
- Turrubuelo, Baltasar Baraona.
- Idem, Manuel Gonzalez.
- Barbolla, Miguel Arnanz.
- Idem, Frutos Jaramillo.
- Idem, Santiago Burguesio.
- Idem, Teodoro Fernandez.
- Aldeonsancho, Antolin Gregoris.
- Gragera, Angel Baraona.
- Idem, Juan Baraona.
- Idem, Miguel de Pablo.
- Bercimuel, Andrés Martin.
- Aillon, Santiago Rodriguez.
- Idem, Francisco Sanz Rubio.
- Idem, Anastasio Madroño.
- Navafria, José García.

ESCRUTINIO.

Lista de los candidatos que han obtenido votos para Diputado en este segundo dia de elecciones.

D. Ventura Gonzalez Romero. 26

Y en cumplimiento de lo prevenido en la ley electoral ponemos la presente certificacion para su insercion en el Boletin oficial, asegurando su exactitud y conformidad á las actas originales y á las que nos remitimos. Sepúlveda y Marzo ocho de mil ochocientos cuarenta y siete.—El Presidente, José Fernandez Trapero.—El Secretario escrutador, Narciso Ortega.—El Secretario escrutador, Andrés del Rio.—El Secretario escrutador, Francisco Hernandez.—El Secretario escrutador, Francisco Eulogio Pastor.

SEGUNDA SECCION.—RIAZA.

Lista de los Electores que han tomado parte en la eleccion para Diputado á Cortes en esta Seccion en este dia que es el primero de votacion, y de los votos que cada uno de los Candidatos ha obtenido.

- Riaza, Don Manuel Gonzalo.
- Idem, Francisco Santayana.
- Idem, Matias Gonzalo.
- Idem, Fernando Asenjo.
- Idem, Francisco Rosuero.
- Idem, Fernando Albertos.
- Idem, José Sanz Montero.
- Idem, Sotero Ruy Lopez.
- Idem, Mariano Sanz Mate.
- Idem, Pedro Gonzalez.
- Idem, Dámaso Sanz Mate.
- Idem, Juan Martin Arranz.
- Idem, Francisco Moreno Albertos.
- Idem, Antonio Arranz Asenjo.
- Idem, Tomás Macarron Sanz.
- Idem, Manuel Sanz Albertos.
- Idem, Sotero Velazquez y Rojas.
- Idem, Santos Moreno.
- Grado, Mateo Ramirez Baon.
- Riaguas, Manuel García.

ESCRUTINIO.

Lista de los candidatos que han obtenido votos para Diputado en este segundo dia de elecciones.

D. Ventura Gonzalez Romero. 20

Riaza Marzo 7 de 1847.—El Presidente, Sotero Velazquez Rojas.—Tomás Macarron Sanz, Secretario escrutador.—Manuel Sanz Albertos.—Juan Martin Arranz.—Dámaso Sanz Mate.

Para que al redactarse las cuentas de fondos municipales respectivas al año próximo pasado de 1846, que con arreglo al artículo III del reglamento aprobado por S. M. para llevar á efecto la ley de 8 de Enero de 1845, deben presentar en este Gobierno político en todo el mes corriente los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, no se incurra nuevamente en los defectos que se han cometido en las del citado año de 1845, creo oportuno hacer las siguientes prevenciones arregladas á lo dispuesto en dicha ley, y en la instruccion de 8 de Noviembre á que acompaña el nuevo formulario de las indicadas cuentas.

1.ª La que debe rendir el Alcalde, segun los modelos números 1.º 2.º 3.º 4.º y 5.º se extenderá con entera separacion de la del depositario y se justificara no solo con una copia exacta del presupuesto aprobado por este Gobierno político, sino con los repartimientos y órdenes especiales, aprobando arbitrios propuestos para el déficit de aquel.

2.ª Debe tenerse especial cuidado en que á las cuentas del depositario (modelos desde el 6 al 17 inclusives), acompañen las relaciones del cargo y de la data estendidas en toda regla y con las bajas de contribuciones y 20 por 100, de suerte que solo se figure en el cargo de las cuentas el líquido producto que con dichas bajas resulte.

3.ª Del importe de las deducciones espresadas y del de los medios adoptados para satisfacer el cupo de gastos provinciales, se rendirá la cuenta particular de contribuciones segun los modelos desde el 18 hasta el 24.

4.ª Encargo particularmente á los ayuntamientos que en cada una de las tres cuentas se estienda al final la diligencia de haberse tenido de manifiesto al público durante el plazo prefijado en el artículo III de la ley, y despues otra en que conste la censura que haya recaido en ellas del Ayuntamiento pleno.

5.ª y última: Debiendo devolverse á su tiempo un ejemplar de cada cuenta para gobierno y resguardo del que la rinde, es indispensable presentar el duplicado de ella exactamente igual al que contenga los documentos justificativos.

Espero en su consecuencia que las advertencias precedentes serán observadas con puntualidad, evitándome asi el disgusto de adoptar para cumplimiento de la ley otras medidas de mas trascendencia, cuyas consecuencias no pueden menos de causar perjuicios que en el dia deben prevaverse. Segovia 8 de Marzo de 1847.—José Balsera.

Comision especial de venta de Bienes Nacionales de la provincia de Segovia.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, se ha señalado el dia 27 del actual para el remate de las fincas siguientes:

De once á once y cuarto.

La primera suerte de heredades que en la villa de Cuellar, perteneció á Bernardos de Sacramento: Consta de 24 obradas, de las cuales son de primera calidad dos: de segunda id. 12 y dos cuartos: y de tercera nueve obradas dos cuartos. Rentan anualmente nueve fanegas ocho celemines trigo é igual suma de cebada. Ha sido tasada en 6.300 rs. y capitalizada en 11.680 reales, 22 mrs., que servirá de tipo á la subasta.

Dicho dia de once y un cuarto á once y media.

La segunda suerte de dichas heredades que constan de 21 obradas y dos cuartos: de las que son de primera calidad, dos y un cuarto, de segunda id., 10 y un cuarto: y de tercera, nueve obradas. Rentan anualmente nueve fanegas trigo, y lo mismo de cebada. Ha sido tasada en 5.530 reales y capitalizada en 11.680 reales con 20 mrs. que servirá de tipo á la subasta.

Dicho dia de once y media á once y tres cuartos.

La tercera suerte de dichas heredades que consta de 21 obradas y un cuarto, de las cuales son de primera calidad dos y un cuarto, de segunda id., 10 y tres cuartos, y de tercera, 8 obradas y un cuarto. Renta anualmente nueve fanegas ocho celemines de trigo é igual cantidad de cebada. Tasada en 5.650 reales y capitalizada en 11.680 con 20 mrs. tipo de la subasta.

En dicho dia de once y tres cuartos á doce.

Las heredades labrantías que en término de la villa de Cuellar, pertenecieron á Basilio de dicha villa. Constan de 40 obradas dos cuartos, de las que son de segunda calidad 18: y de tercera 22 obradas dos cuartos. Su renta anual consiste en 16 fanegas seis celemines de trigo y lo mismo de cebada. Tasada en 11.155 rs. y capitalizada en 19.810 rs. 20 mrs. tipo de la subasta.

No se espresa tengan estas fincas carga alguna de justicia, ni si el arrendamiento está ó no cumplido. Segovia y Marzo 7 de 1847. =Cristóbal Fernandez de Vallejo.

Insértese.=Balsera.

Juzgado de primera instancia de Segovia y su partido.

Don Leon Redondo y Muñoz, Magistrado Honorario de la Audiencia de Burgos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término legal de nueve dias y primer edicto ó pregon al prófugo Paulino Miguel, de estado casado, natural y vecino del lugar de Encinillas, de este partido judicial, en la causa criminal que sigo en averiguacion del autor ó autores de la suplantacion de varios documentos presentados en el Consejo provincial de Toledo por el Paulino, que hasta ahora resulta indiciado fingiendo las firmas de S. S. y otros funcionarios públicos, á fin de que se presente en las Carceles nacionales de esta Capital, á responder á los cargos que contra él resulten de la mencionada causa; que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, con apercibimiento de que pasado dicho termino sin realizarlo se continuará la causa en su rebeldía y se entenderán las actuaciones con los estrados de la Audiencia. Dado en Segovia á cuatro de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete. =Leon Redondo. =Por mandado de S. S., Lorenzo Muñoz.

Insértese.=Balsera.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

No habiendo tenido efecto el remate de las obras de reedificacion del puente de Carracuellar, sito en territorio de Mozoncillo, pueblo de este partido judicial; si alguna persona quisiere hacer postura acuda que se admitirá, siendo arreglada á la tasacion de 24842 rs. y pliego de condiciones facultativas y economicas, de manifiesto en Secretaria; teniendo entendido que para la subasta nuevamente acordada está señalado el Jueves dia 18 del actual y hora de doce á una de su tarde en las Casas Consistoriales—Segovia 5 Marzo 1847 Romualdo Beceril.

Insértese.=Balsera.

Ayuntamiento constitucional de Bernuy de Coca.

Para cumplir con lo prevenido en el artículo 2.º del reglamento general sobre el establecimiento y conservacion de la Estadística de la riqueza territorial del Reino y sus agregadas, aprobado por S. M. en 18 de Diciembre último, el Ayuntamiento tiene acordado que los propietarios, administradores, arrendatarios de predios rústicos y urbanos comprendidos en el término jurisdiccional de este pueblo, presenten relaciones de los que posean, arregladas á los modelos insertos en los Boletines números 15, 16, 17 y 18, en el termino de 18 dias á contar desde la fecha: bien entendido que los que no lo verifiquen dentro de este plazo y falten á la verdad, incurrirán en las multas marcadas en dicho reglamento.

Insértese.=Balsera.

ANUNCIO.

De orden de la Administracion general de Bienes Nacionales, Contaduria y Administracion de Hacienda pública de Valladolid, se le manda vender la tercera parte de trigo y cebada pertenecientes á la encomienda de la orden de San

Juan, al Administrador subalterno de la misma, Don Alejandro Bernardos, vecino de la Colacion de Zamarramala, de esta provincia, quien se halla autorizado para su venta, y dichas paneras se hallan en la expresada Colacion. Quien quisiere comprar dichos granos, acuda á tratar con el referido Administrador.

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

Debiendo contratar el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad en pública subasta á virtud de Real orden, la construccion de un puente colgado sobre el Huerba y punto donde existió el llamado de San José, y la reparacion del de Piedra, en el Ebro y la de los pretiles y caños de ambos rios, se anuncia con la competente autorizacion del Sr. Gefe político de esta provincia para que los que quieran interesarse en la ejecucion de estas obras presenten sus proposiciones en Secretaría hasta el dia 30 de Marzo próximo en que se verificará el remate á favor del mas beneficioso postor á las once de la mañana en las casas y sala consistorial, advirtiéndole para noticia de los licitadores que han de servir de base las convenidas con D. Vicente Aced y Gil, de este vecindario que se insertan á continuacion así como las condiciones redactadas por los arquitectos de S. E. y la acta que contiene las aclaraciones hechas en cumplimiento de lo mandado por S. M. Zaragoza 28 de Febrero de 1847.—El Alcalde, *Pedro Nougués Secall*. De acuerdo de S. E. *Gregorio Ligero*, Secretario.

Bases convenidas entre el Excmo. Ayuntamiento de esta capital y D. Vicente Aced y Gil vecino de la misma para las obras que se han de ejecutar en el Puente de Piedra, en el de San José y pretiles del Ebro y Huerba á virtud de la proposicion presentada por el referido, el último dia de Febrero próximo pasado.

Obligaciones que contrae Aced.

1.^a Que Aced ha de quedar obligado á reparar todos los pretiles y á construir los caidos en la actualidad, y los que se desplomasen durante el tiempo de la contrata, de manera que al fin de esta deben estar todos los pretiles levantados y corrientes.

2.^a Que Aced se ha de obligar á ejecutar las obras expresadas en el pliego de los arquitectos.

3.^a Que Aced ha de atender asimismo al sostenimiento del Puente de Piedra, ejecutando todos los reparos que son de mera conservacion, quedando responsable de las desgracias que ocurriesen en dicho Puente por un descuido en ejecutarlos.

4.^a El Ayuntamiento podrá mandar visurar dicho Puente cuando le placiese y requerir á Aced, para que ejecute los reparos de los deterioros que se notasen, siendo de su cuenta y riesgo los daños que se originasen de no verificarlos el tiempo que se le haya prefijado.

5.^a Esto no obstante, Aced no queda obligado á reconstruir las obras que se destruyesen por guerra, terremoto, ni tampoco lo estará á la reconstruccion de la arcada ó arcadas del Puente de Piedra que pudiese arrebatarse alguna avenida de rio extraordinaria.

6.^a Que las obras que ejecute Aced han de ser vigiladas diariamente por las personas que le plazca deputar al Ayuntamiento.

7.^a Que en su consecuencia antes de principiar una obra ha de presentar Aced los planos al Ayuntamiento si estos considerasen necesarios, y darle asimismo conocimiento de los acopios de materiales para que pueda examinarles la calidad de ellos.

8.^a Que Aced ha de afianzar el cumplimiento de la contrata con la suma de 25,000 duros, cuyo afianzamiento deberá durar hasta la conclusion de las obras de que habla el pliego de los arquitectos; pero á pesar de alzarse este afianzamiento dejará de percibir las dos últimas anualidades de los puentes para hacer frente á la responsabilidad que le pueda exigir el Ayuntamiento á no ser que para salvarla se aviniese á prestar nuevo afianzamiento de 25,000 duros.

9.^a Que en el caso de que no cumplierse la contrata ó no ejecutase las obras en los plazos señalados, el Ayuntamiento podrá incorporarse desde luego de las rentas de los puentes que se ceden, y podrá tambien hacer efectivos los veinte y cinco mil duros de la hipoteca para invertirlos en las obras que dejase de ejecutar el Aced en contravencion á lo estipulado.

10. Que cualquiera duda que ocurriese acerca de la inteligencia y cumplimiento de la contrata deberán decidirla dos arbitrios, uno nombrado por el Ayuntamiento y otro por Aced y en caso de discordia un tercero que nombrará el Sr. Gefe político como autoridad superior política de la provincia.

Obligaciones del ayuntamiento.

11. El Ayuntamiento cederá á D. Vicente Aced y Gil los productos de los puentes de Piedra y San José por espacio de veinte y cinco años recaudados con arreglo á los aranceles que hoy rigen.

12. La cesion de los 25 años de los productos quedará reducida á veinte, si el camino de Francia se hace dentro de dos años: á 21 si se hace dentro de cuatro: á 22 si se ejecuta dentro de seis; y á 23 si se ejecuta dentro de ocho.

13. Se entenderá construido el camino desde el momento en que puedan transitar carruages de un reino á otro.

14. El Ayuntamiento se obliga á interponer su influencia con el Ayuntamiento de Epila para que permita extraer sillares para las obras de los pretiles y los puentes.

15. Tambien el Ayuntamiento se obliga á recurrir al Gobierno solicitando que proporcione á Aced un número competente de confinados.

(Se continuará).